

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 15.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la captura de Evaristo Crespo y Dalman, cuyas señas se expresan á continuación; el que en caso de ser habido, se remitirá á disposicion del Sr. Gobernador de Valencia que le reclama de oficio como confinado, por haber desertado de aquella plaza. Albacete 22 de Enero de 1855.—*Rafael Muro.*

Señas del desertor.

Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, barba clara, cara larga, color moreno.

Don Ramon Rubio, Alcalde constitucional de la villa de Lezuza.

Hago saber: Que por acuerdo de el Ayuntamiento que presido se procede á la subasta de los pastos de propios en esta forma. Los de la

dehesa de Lanternales el dia 2 el primer remate y el 11 el segundo, y los de las demas dehesas el 18 y 19 de Febrero próximo, en su primer remate y el segundo el 4 de Marzo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Lezuza y Enero 20 de 1855.—El Alcalde, *Ramon Rubio.*

ANUNCIO.

ADMINISTRACION DE LA REAL ENCOMIENDA DE VILLANUEVA DE LA FUENTE.

Por disposicion del Excmo. Sr. Apoderado general de S. A. R. el Serenísimo Señor Infante de España D. Carlos Luis de Borbon, Duque segundo de Parma, se celebrará subasta pública el dia 4 de Febrero próximo de diez á doce de la mañana en la casa que en esta villa posee el que suscribe, para la construccion de una casa de labor en la dehesa de Gorgoji, compuesta de cuadras, pajares, cuartos, cocinas, graneros, cobertizo para carros, y habitacion para el Administrador por la cantidad de 22500 rs. vn., todo con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. E. que estará de manifiesto el dia del remate y desde el de mañana en esta Administracion y en la que S. A. tiene establecida en Infantes. Montiel 4 de Enero de 1855.—*Lo renzo Fernandez Yañez.*

OTRO.

En esta Imprenta hay de venta recibos de talon para el cobro de las contribuciones territorial é industrial de este año.

IMPRESA DE LA UNION.



El Gobierno de la Provincia de Albacete, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

El Gobierno de la Provincia de Albacete, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

BOLETIN OFICIAL

1900

PROVINCIA DE ALBACETE

El Gobierno de la Provincia de Albacete, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA REAL ENCOMIENDA DE ALBACETE

Los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, propietarios de fincas en el término municipal de Albacete, han solicitado la inscripción de sus fincas en el Registro de la Propiedad. El Gobierno de la Provincia de Albacete, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

COMUNICACIONES

El Gobierno de la Provincia de Albacete, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

DECRETOS

Artículo de Oficio

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (D. D.) y su Augusta Real Familia continúan en este Gobierno acordado en su importante sesión.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 10

Los Alcaldes de los pueblos y villas dependientes de esta provincia, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, y en uso de las atribuciones que le corresponden, han acordado lo siguiente:

El Gobierno de la Provincia de Albacete, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

El Gobierno de la Provincia de Albacete, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente: